MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO



AUTORIZA A M&W AMBIENTALES LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 DIC. 2013

VISTO: Lo solicitado por M&W Ambientales Ltda.,

C.I. SUBPESCA Nº 14.090 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) 168/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 168/13 de fecha 26 de noviembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que M&W Ambientales Ltda. ingresó mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación para el rescate y relocalización de especies hídricas en el marco del proyecto "Mina Invierno", el que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental Nº 25, de febrero de 2011.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 168/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y busca proteger la biodiversidad acuática.

lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a M&W Ambientales Ltda., R.U.T.

Nº 76.106.414-2, con domicilio en 7 Norte Nº 645, oficina Nº 607, Viña del Mar, para efectuar la pesca de investigación consistente en el rescate y relocalización de Salmoniformes Asilvestrados y Galaxidos en el marco del proyecto "Mina Invierno", el que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental Nº 25, de febrero de 2011, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar la extracción de ejemplares de truchas del Chorillo Invierno 3 y su relocalización en el Río Grande, y efectuar la captura y relocalización de ejemplares de Galáxidos desde la Laguna Mediana hacia el Chorrilo Invierno 3.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en cuerpos y cursos de agua de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar, la captura directa, muestreo no letal, rescate para su posterior relocalización, de las siguientes especies ícticas:

PECES NATIVOS	NOMBRE
Geotria australis	Lamprea de bolsa
Mordacia lapicida	Lamprea de agua dulce
Cheirodon galusdae	Pocha de los Lagos
Cheirodon australe	Pocha del sur
Diplomystes nahuelbutaensis	Bagre /Tollo
Trichomycterus areolatus	Bagrecito
Trichomycterus chiltoni	Bagrecito
Bullockia maldonadoi	Bagrecito
Nematogenys inermis	Bagre grande
Galaxias maculatus	Puye/Truchita/Coltrao
Galaxias platei	Puye
Brachygalaxias gothei	Puye
Brachygalaxias bullocki	Puye
Aplochiton marinus	Peladilla
Odontesthes mauleanum	Cauque/pejerrey
Odontesthes debueni	Pirihuelo
Odontestesthes brevianalis	Cauque del norte
Odontesthes molinae	Cauque de molina

Odontesthes itatanum	Cauque de Itata
Basilichthys australis	Pejerrey chileno
Percichthys trucha	Perca trucha o trucha criolla
Percichthys melanops	Trucha negra o trucha criolla
Percilia gillissi	Carmelita o coloradita
Percilia irwini	Carmelita de Concepción
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
Amerius nebulosus	Pez gato
Cyprinus carpio	Carpa
Ctenopharyngodon idella	Carpa china
Gambussia affinis	Gambusia
Gambussia holbrooki	Gambusia
Carasius carasius	Dorado
Cnesterodon decemaculatus	10 manchas
Odontesthes bonariensis	Pejerrey argentino
Oncothynchus kisutch	Salmón coho o plateado
Oncorhynchus masou	Salmón cereza
Oncorhynchus mykiss	Trucha arcoíris
Oncorhynchus tshawytscha	Salmón Rey o Chinook
Salmo salar	Salmón del Atlántico
Salmo trutta	Trucha fario
Salvenis fontinalis	Trucha de arroyo
Carassius sp	Dorado
Samastacus spinifrons	Camarón de río
Australoheros facetum	Chanchito
Ameiurus nebulosos	Bullhead

Sin perjucio de lo anterior, el peticionario deberá sacrificar los ejemplares de las especies *Gambusia sp* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), *Australoheros facetum* ("Chanchito"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa"), que se encuentren en el área de rescate.

El solicitante deberá priorizar el rescate de la fauna íctica nativa que se encuentre en peligro de extinción. Además, al momento de relocalizar las especies, deberá efectuarla en lugares que presenten una menor abundancia de truchas y deberá considerar la fauna íctica nativa de baja movilidad, en estado de conservación, en peligro crítico, en peligro o vulnerable.

5.- En el transporte de los ejemplares con los que se efectuará la actividad de relocalización de las especies, se deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en D.S. Nº 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

6.- Sin perjuicio de las capturas diurnas, se recomienda realizar la devolución de la fauna íctica nativa sea realizada a partir del ocaso.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, el solicitante deberá entregar un informe de desempeño de las actividades de monitoreo, captura, rescate y relocalización, que contenga los resultados, conclusiones y registros fotográficos de la liberación objeto de la presente autorización.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a doña Ginger Martínez Zaror, del mismo domicilio.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÔTESE. NOTIFÍCHIESE DOD CADTA CERTURCADA MANONÍA COM ENTEL SITIO DE DOMINIO ELECTRÔNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PABLOGALITEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Diurinica

Biografia